

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 96 de agosto 1 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1223
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00232-00
Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (local comercial)
Cuantía MENOR CUANTIA
Demandante MARTA ELENA GIRALDO ARISTIZABAL con C.C. No. 43.402.145
maelenagiraldo@hotmail.com
Apoderado MARÍA ALEJANDRA RIVAS SALAS con T.P. 178.985 del C.S.J.
aleja86861@gmail.com
Demandado GRUPO GAVITEP S.A.S. con Nit. 9010444412-9
Representado Legalmente por DIEGO FERNANDO GAVIRIA
TELLES con C.C. No. 6.254.154
dgaviria3@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y subsanada la misma, se establece que reúne los requisitos legales del artículo 90 y 384 del C.G.P. por lo que se procederá con su admisión. En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (local comercial) de MENOR CUANTÍA, instaurada a través de apoderada judicial por MARTHA ELENA GIRALDO ARISTIZABAL en contra de GRUPO GAVITEP S.A.S. representado legalmente por DIEGO FERNANDO GAVIRIA TELLES.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, al demandado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto, en los términos de los artículos 290 a 292 del C.G.P.

CUARTO: No se decretan medidas pues no fueron solicitadas; se advierte que para ello se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 384 numeral 7 inciso 2 en concordancia con el artículo 590 numeral 2 del C.G.P.

QUINTO: DESE aplicación al numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6e0eb7dea76f0b139870bf329cef34115a9ff824285408c0425a9c08277138**

Documento generado en 31/07/2023 09:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>